

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JOSÉ ALBERTO AGUIRRE
DEMANDADO : REDES Y EDIFICACIONES S.A. Y OTROS
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2016-00276-00

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero señalar que revisado el expediente digital se evidencia que obra a archivo No. 14 denominado “14Memorial20231027”, el análisis de cargas de trabajo del cargo que ocupaba en su momento el señor **JOSÉ ALBERTO AGUIRRE** el cual fue aportado por la demandada **REDES Y EDIFICACIONES S.A.**

Así mismo, se encuentra que fueron aportados por parte de las sociedades **REDES Y EDIFICACIONES S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A (ABSORBIDA POR COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.)**, los soportes de pago correspondientes a los honorarios a cancelar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que se pueda adelantar el trámite de los recursos de apelación contra el dictamen No. 10177321-3436, los cuales obran en los archivos “15MemorialAcreditacionPago20231101”, “16MemorialInformandoCumplimientoRequerimientoRedesEdificaciones20231109” y “19MemorialAcreditacionPago20240111”

Así las cosas, se ordena por secretaria **REMITIR** el expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca a fin que se tramiten los correspondientes recursos tanto de reposición como de apelación y que se dé cumplimiento a la orden impartida por este despacho respecto a que esa entidad determine el origen de la enfermedad que padece el señor José Alberto Aguirre, el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral y la fecha de estructuración.

De otra parte, con relación, a la solicitud del apoderado de Compañía de Seguros Bolívar S.A. antes ARL Liberty, respecto a correr traslado del dictamen pericial allegado al despacho el 24 de noviembre de 2017, la misma se resolverá una vez retorne el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 27 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 033 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5accb3a912ee247cdf890de40cfd3660a7a9f5e9c00ab0e971e2a5311d435c2**

Documento generado en 28/02/2024 08:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ACTIVOS S.A.S.
DEMANDADO: COOMEVA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00311-01

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto que mediante auto anterior se inadmitió la contestación de la demanda presentada por la encartada, y se dispuso concederle un término de 5 días para enmendar las falencias advertidas, sin embargo dicha parte no aportó escrito subsanatorio dentro del lapso en mención, vencido el mismo el despacho tendrá por no contestada la demanda por parte COOMEVA S.A.

Finalmente se dispone **SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 11:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20811646>.

Se advierte a las partes que una vez concluidas las anteriores diligencias de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento del art 80.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

HJMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
No. 33, hoy 27 de febrero de 2024

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe06d0fd634b2443d340046446b64e898828fa98a38113600cb125d2370f60f7**

Documento generado en 28/02/2024 08:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBEN DARIO BARBOSA LOZANO
DEMANDADO: INDUMIL Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00064-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto que la parte actora no ha cumplido con el acto procesal a su cargo, de notificar el auto admisorio de la demanda a la parte pasiva, habiendo transcurrido más de 6 meses desde que se ordenó su notificación, se dispone el archivo de las presentes diligencias de conformidad con el parágrafo del art 30 del CPTYSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

HJMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
No. 33, hoy 27 de febrero de 2024

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12426f7ae9f0338a0e9dca05448f49221d1c48a7b5441754b4ae0be75ac549b**

Documento generado en 28/02/2024 08:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MEYER BIBLIOWICKZ KATZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00135-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que, **COLPENSIONES**, confirió poder a la sociedad **CALF & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900822176-1, esta última que presento solicitud de renuncia al poder conferido el día 5 de julio de 2022, se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

Finalmente, se dispone no aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad CAL Y NAF ABOGADOS SAS identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como quiera que, revisado el memorial allegado para tal fin, el mismo no fue acompañado de la comunicación a la poderdante, como lo exige el art 76 del CGP, como que tampoco soporta la terminación del contrato de servicios como adujo.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva:

- 1) a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900822176-1, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

HJMC

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a **COLPENSIONES**, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por persona jurídica de derecho privado sociedad CAL Y NAF ABOGADOS SAS, identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme fue considerado.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 14:30h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20813131>.

Una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
No. 33, hoy 27 de febrero de 2024

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae14a8040fd1270992b85040dffb42af078f21c7ed9e65ae6d30bd6cac7c8ef7**
Documento generado en 28/02/2024 08:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LADIS JOHANNA ROBLES
DEMANDADO: HOTELES DECAMERON COLOMBIA SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00180-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería adjetiva a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 830515294, como apoderado de la HOTELES DECAMERON COLOMBIA SAS, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

Revisado el escrito de contestación de demanda, se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, razón por la que se tendrá por contestada la demanda por parte de HOTELES DECAMERON COLOMBIA SAS.

Finalmente se dispone **SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20813782>.

Se advierte a las partes que una vez concluidas las anteriores diligencias de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento del art 80.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

HJMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
No. 33, hoy 27 de febrero de 2024

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3123e45dbb8ce4e34c6dab6503207900dab88a743aa745e4a453cc75056dedd5**

Documento generado en 28/02/2024 08:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BETTY LUZ BELLO GUTIERREZ
DEMANDADO: ARISTIDES AREVALO FORERO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00294-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería adjetiva a DEMETRIO AREVALO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía 79.470.696, y T. P. 112405 del C. S. de la J., como apoderado de la ARISTIDES AREVALO FORERO, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario, y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de ARISTIDES AREVALO FORERO.

Finalmente se dispone **SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 11:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20813845>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

HJMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
No. 33, hoy 27 de febrero de 2024

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f234b63bb5484cf22043f1bb49ae7096d88ab7341cf06b130c7fa2becf857b**

Documento generado en 28/02/2024 08:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARLENY MUÑOZ BOGOTA
DEMANDADO: HILDE HERNAN SILVA ARAQUE
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00415-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto que la parte actora no ha cumplido con el acto procesal a su cargo, de notificar el auto admisorio de la demanda a la parte pasiva, habiendo transcurrido más de 6 meses desde que se ordenó su notificación, se dispone el archivo de las presentes diligencias de conformidad con el parágrafo del art 30 del CPTYSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

HJMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
No. 33, hoy 27 de febrero de 2024

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7853aa3ead9d7cbbcd50d27840cd3351fb82d28f9c89203af61da5830262e2cd**

Documento generado en 28/02/2024 08:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN DAGOBERTO SOTELO SALAS
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00424-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de contestación de demanda, se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, razón por la que se tendrá por contestada la demanda por parte de UGPP.

Se acepta la renuncia al mandato presentada por GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, como apoderada de la encartada, por tanto se requiere a dicha parte para que constituya nuevo apoderado que la represente en la presente Litis.

Finalmente se dispone **SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 11:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20813973>.

Se advierte a las partes que una vez concluidas las anteriores diligencias de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento del art 80.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

HJMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
No. 33, hoy 27 de febrero de 2024

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9c6d415d40bbbc528d91d82f4ca396232201bd31160af23554795b0c9555f3**

Documento generado en 28/02/2024 08:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEONARDO CIFUENTES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00407-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería adjetiva: a la UNION TEMPORAL W&WLC UT, bajo el NIT 901729847-1, como apoderado principal, y a DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA, identificada con CC No. 1.110.514.635 y TP No. 249.248, como apoderada sustituta de COLPENSIONES; a la sociedad ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S, persona jurídica, identificada con el NIT No. 901.527.442 - 3, como apoderada principal, y a JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES, identificado con CC No. 1122398659 Y TP No. 261.240 del C. S de la J, como apoderado sustituto de COLFONDOS S.A.; a SARA BOTERO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 1017257197 y la tarjeta profesional número 340780, como apoderada de PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos de los poderes aportados. y en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a COLFONDOS S.A, COLPENSIONES, y PROTECCION S.A. por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Como quiera que junto con los poderes aportados, se presentó escritos de contestación de la demanda, Revisados los mismo, se observa que los mismos cumplen con los requisitos del art 31 del CPTYSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., y por parte de PROTECCION S.A.

Respecto de los llamamientos en garantías que solicita COLFONDOS S.A., se denegaran, por cuanto, sin que implique pronunciamiento sobre la relación sustancial, el despacho considera que si bien la sociedad llamante celebro con la aseguradora de vida en mención contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, tales negocios no

tiene relación con el objeto litigioso que acá nos ocupa, que bien sabido es desde las pretensiones en listadas en el libelo inaugural, apuntan a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual de la demandante, por su parte lo contratado entre las sociedades demandada y la llamada en garantía, es un seguro previsional que le genera obligaciones a la última solo en caso de ocurrencia de uno de los siniestros amparados, de ahí que no halla este operador judicial ninguna correspondencia entre lo pretendido a través de la presente acción, y la obligación que procura la llamante en garantía le sea respaldada, postura que ya está suficientemente decantada por parte de este despacho a través de las más recientes providencias.

Finalmente se **DISPONE SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 10:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible

practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20812799>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
No. 33, hoy 27 de febrero de 2024

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a3722d06d5fec84117a01ed7426960067e6f7e4a8c9e75f89ba0328d2d6fe9**

Documento generado en 28/02/2024 08:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO URREGO SANCHEZ
DEMANDADO: TRANSPORTADORA DE VALORES
ATLAS LTDA.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00504-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto que la encartada TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA., confirió poder a NESTOR JULIÁN SACIPA LOZANO, quien se identifica con CC No. 1.020.768.041, y T.P. 289.540 del C. S. de la J., se le reconocerá personería adjetiva para actuar, en los términos y para los efectos del poder aportado, y en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a COLFONDOS S.A, por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, la que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se admitirá la contestación de la demanda presentada por parte de TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA.

Finalmente se **DISPONE SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesecloud.com/20812197>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
No. 33, hoy 27 de febrero de 2024

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

HJMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea5425011411f3f280b1f73faea52190dd14e9b53543b82715f8673b9a7e963**

Documento generado en 28/02/2024 08:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>